



## **INSTITUTO DE JUEGOS Y CASINOS**

### **Resolución N° 291**

MENDOZA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

El EX-2020-03599716- -GDEMZA-INPJYC#MHYF-, carat. "SOLICITA OPINIÓN JURÍDICA S/ CADUCIDAD TICKETS SALAS TRAGAMONEDAS DEL CASINOS CENTRAL Y ANEXOS DEPARTAMENTALES".- , y

CONSIDERANDO:

Que en Orden N° 02 el Tesorero General solicita a Gerencia de Legales opinión jurídica respecto: "...a la caducidad de los tickets de la sala de Tragamonedas del Casino Central y Anexos Departamentales, el pedido radica en que hay personas que estuvieron jugando los días previos al cierre de los Casinos, y tendrían en su poder tickets para cobrar. Según la Resolución de Directorio N° 589/11: en su capítulo IV – Artículo N° 17 – Sección 6°: De la Caducidad del TITO (ticket in ticket out) • Todos los TITO, tendrán una validez de 30 (treinta) días corridos a partir de su impresión. • Transcurrido ese plazo pierde su categoría. • EL I.P.J.yC., por alguna medida debidamente fundada y documentada, podrá modificar la categoría de caduco. A partir del 16 de Marzo de 2.020, se dicta la Resolución de Directorio N° 165/20, en la cual se dispone el cierre de los Casinos habilitados en la provincia desde las 00:00 hs. del 16 de marzo y hasta el 31 de marzo del 2.020, prorrogable conforme a la evolución de la situación epidemiológica. El 20 de marzo y siguiendo la disposición emanada del Decreto de Necesidad y Urgencia (DECNU-202-297-APN-PTE) del Gobierno Nacional sobre el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que rigió en todo el territorio nacional a partir de las 00:00 hs. del 20/03/2020 y hasta las 24:00 hs. del 31/03/2020, el Instituto Provincial de Juegos y Casinos (IPJyC) informa que ha resuelto implementar las siguientes medidas: • Suspenden los sorteos de todos los juegos de azar de la Provincia de Mendoza que administra el IPJyC, mientras se encuentre vigente el DECNU 297/2020 • Agencias y subagencias permanecerán cerradas durante ese mismo período. • Las apuestas de juegos ya vendidas y aún no sorteadas tendrán validez hasta que se puedan reanudar los sorteos • Se suspende la prescripción de los premios no cobrados y no prescriptos al día de la fecha, continuándose el cómputo de prescripción una vez que se reanude la actividad normal de los sorteos de los juegos de azar de la provincia de Mendoza. • Se suspende la actividad administrativa del IPJyC. • Se autoriza el funcionamiento de guardia mínima en el Hipódromo de Mendoza, a los efectos del cuidado y alimentación de los animales que allí se encuentran. Luego se realizó la Resolución de Presidencia N° 75/20, la cual establece: • Art. 1° prorróguese los cierres de los Casinos y Salas de Juego. • Art. 2° prorróguese la suspensión de los sorteos. • Art. 3° prorróguese el plazo para que las agencias y subagencias permanezcan cerradas. • Art. 4° prorróguese la prescripción de los premios no cobrados. • Art. 5° prorróguese la suspensión de la actividad administrativa del IPJyC. • Art. 6° prorróguese la suspensión de las carreras Hípicas y cuadreras. • Art. 7° prorróguese la autorización de las guardias mínimas para el cuidado de los animales en el Hipódromo. El día 08 de junio de 2020, el gobierno provincial por Decreto Provincial N° 700, en su artículo 9 "establece la vigencia de los plazos administrativos suspendidos por Decreto Acuerdo N° 384/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, desde la publicación del presente decreto". El IPJyC, dicta la Resolución de Directorio N° 172/2020, en su artículo 1° dice que "Téngase presente que el art. 9 del Decreto Provincial N° 700/2020, establece la vigencia de los



plazos administrativos suspendidos..., en su artículo 2° prorroguese hasta las 24:00 hs. del día 28 de junio de 2020 inclusive, la vigencia de los artículos 1°, 6° y 7° de la Resolución de Presidencia N° 75/2020. Posteriormente se dictaron las Resoluciones de Directorio N° 184, N° 189, N° 195, N° 204 y la N° 218 que prorroga hasta las 24:00 hs. del día 31 de agosto de 2020, las medidas adoptadas anteriormente. Con todo lo antes expuesto es que solicito su opinión jurídica con respecto a la caducidad de estos tickets, los tickets que han estado en poder de clientes, al permanecer los Casinos cerrados por más de 30 días han caducado, pero les ha sido imposible venir a cobrar debido a que los Casinos permanecen cerrados. Esta Tesorería General entiende que se tendría que realizar un impase desde el 16 de Marzo de 2.020 hasta el momento que se abran, tanto el Casino Central como los Anexos Departamentales, es decir que el periodo de caducidad se extienda por 30 días a partir de la apertura de las salas, este período de 30 días sería para los tickets con fecha de creación del 15 de marzo de 2.020, con 29 días para los tickets con fecha de creación del 14 de marzo de 2.020, etc. Así sucesivamente hasta llegar a dar solamente 1 día de periodo de caducidad para los tickets con fecha de creación del 15 de febrero de 2.020. De haber continuado con la operatoria normal de los Casinos, los tickets con fecha de creación 15 de febrero de 2.020 se podrían haber cobrado el 16 de marzo y quedar caducos el 17 de marzo de 2.020. Es por ello que estos tendrían solamente un día para poder autorizar su cobro. En el caso de autorizar este impase en los distintos períodos de caducidad, se requiere establecer un procedimiento para que al momento de abrir las distintas salas, poder atender a cada cliente que solicite el cobro de sus tickets. Al momento de presentarse a cobrar, los tickets van a estar caducos por haber pasado los 30 días corridos de validez, por lo que el procedimiento deberá contemplar que el operador tendrá que cambiar el estado del tickets pasando de caduco a cobrable. Esta Tesorería General entiende que al momento de presentarse un cliente a cobrar un ticket con fecha de creación anterior al 16 de marzo de 2.020, se deberá cotejar si corresponde pagar el mismo con participación de los jefes de Sala, una vez que se corrobore la veracidad del cobro, se deberá dar participación al operador para que pueda habilitar nuevamente el ticket, luego de esto, se podrá pagar el mismo...”.

Que en Orden N° 05 Gerencia de Legales efectúa análisis jurídico del expediente y dictamina: “...De la detallada cita de las normas de carácter excepcional que rigen el caso, dictadas por los Organismos Públicos Nacionales y Provinciales, recepcionadas por este IPJYC; las que han determinado serias restricciones a la libertad de circulación personal y el cierre hasta el día de la fecha de la actividad propia y específica del Casino de Mendoza y sus anexos de los cuales surgen los premios en cuestión; considero que se ha producido un acontecimiento grave e imprevisto que limita o impide seriamente a los titulares de los premios ejercer sus derechos, circunstancia esta que justifica disponer la suspensión del curso de la prescripción, desde el día 16 de marzo, fecha en la que se dicta la Resolución de Directorio N° 165/20 hasta tanto se remuevan dichos obstáculos, es decir hasta tanto se supere esta imposibilidad material de cobrar los tickets, normalizándose las condiciones de circulación personal que permita a las personas concurrir a percibir sus premios y se regularice el funcionamiento de las salas de juego de la provincia de Mendoza, sin perjuicio de la validez de los pagos efectivamente cumplidos. En virtud de ello y para el caso de compartir el criterio expuesto, se deberá dictar Resolución de Directorio que en ejercicio de las facultades conferidas por Ley 6362 disponga en el sentido aconsejado, sirviendo la presente de atenta nota de elevación...”.

Atento a que el día 07 de noviembre de 2020, mediante DECNU-2020-875-APN-PTE, el Gobierno Nacional en Acuerdo General de Ministros, decreto lo siguiente: En su artículo 3°, en su parte pertinente dispone que se encuentran alcanzados por la medida de distanciamiento social, Preventivo y Obligatorio” (DISPO) “...Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza...”.



Luego determina: "...que las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2...".

Que por Decreto Acuerdo Provincial N° 1.401, de fecha 09 de noviembre de 2020, se dispuso: "...Artículo 1° - Dispóngase en el marco del estado de "alerta sanitaria" declarado por Decreto Acuerdo N° 847/2020, la restricción de la circulación de personas en el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, entre la 01.00 y las 05.30 horas de cada día. Artículo 2° - Dispóngase que desde la vigencia de la presente norma, no regirán las limitaciones dispuestas para la circulación en razón de la finalización del Documento Nacional de Identidad de las personas. Artículo 3° - Los horarios correspondientes a cada actividad, serán fijados por los propios interesados conforme con los usos, costumbres y disposiciones municipales, siempre respetando la restricción de circulación prevista en el artículo primero". Que en su Artículo 7° - dispuso: "...la autorización para la realización de las siguientes actividades en el ámbito territorial de la Provincia, sujetas al cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Decreto, en los protocolos que como Anexo forman parte del presente, los aprobados por la autoridad sanitaria provincial, o las que en el futuro dispongan las autoridades provinciales competentes en cada materia. (...) e) Las salas de juegos públicas y privadas...".

Que por Resolución de Directorio N° 288/2020, se habilitó a partir del día sábado 14 de noviembre de 2020, la apertura al público de todos los Casinos y Salas de Juegos habilitadas en el territorio provincial, restringiendo la actividad exclusivamente a lo inherente a la explotación de Máquinas Tragamonedas y sujeta al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la presente resolución, en el Decreto Acuerdo Provincial N° 1.401/20, y en el protocolo autorizado.

Por ello, y lo resuelto en Acta de Directorio N° /2020, Tema:

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL  
DE JUEGOS Y CASINOS**

**R E S U E L V E:**

ART. 1°. - REANÚDESE, a partir del día 14 de noviembre de 2020, el cómputo del plazo de prescripción de los premios no cobrados y no prescriptos que fueron suspendidos el día 16 de marzo por Resolución de Directorio N° 165/2020, teniendo en que se autorizó la actividad en las salas de juegos públicas y privadas por el Decreto Acuerdo Provincial N° 1.401/2020 y se habilitó mediante Resolución de Directorio N° 288/2020

ART. 2°.- TENGASE PRESENTE que según Resolución de Directorio N° 589/11: en su capítulo IV – Artículo N° 17 – Sección 6°: "De la Caducidad del TITO (ticket in ticket out) • Todos los TITO, tendrán una validez de 30 (treinta) días corridos a partir de su impresión. • Transcurrido ese plazo pierde su categoría...".

Este período de 30 días sería para los tickets con fecha de creación del 15 de marzo de 2.020, con 29 días para los tickets con fecha de creación del 14 de marzo de 2.020, y así sucesivamente hasta llegar a dar solamente 1 día de periodo de caducidad para los tickets con



fecha de creación del 15 de febrero de 2.020.

ART. 3°. - FACÚLTESE a Tesorería General a implementar un procedimiento para que al momento de abrir las distintas salas, el día 14 de noviembre, se atienda a cada cliente que solicite el cobro de sus tickets no prescriptos.

ART. 4°. - TENGASE PRESENTE que al momento de presentarse a cobrar, los tickets van a estar prescriptos por haber pasado los 30 días corridos de validez, por lo que el procedimiento deberá contemplarse que el operador tendrá que cambiar el estado del tickets pasando de prescripto a cobrable.

Que al momento de presentarse un cliente a cobrar un ticket con fecha de creación anterior al 16 de marzo de 2.020, se deberá cotejar si corresponde pagar el mismo con participación de los jefes de Sala. Una vez que se corrobore la veracidad del cobro, se deberá dar participación al operador para que pueda habilitar nuevamente el ticket, luego de esto, se podrá pagar el mismo.

ART. 5°. - FACÚLTESE a Tesorería General en coordinación con demás áreas afectadas, a los efectos de organizar la actividad y reasignar jornadas de trabajo acordes a las necesidades del servicio, estando autorizados para emitir el acto administrativo correspondiente.

ART. 6°. - PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza la presente resolución.

ART. 7°. - NOTIFÍQUESE, comuníquese, publíquese y ARCHÍVESE.

**DRA.IDA MAGDALENA LOPEZ**  
PRESIDENTE IPJC

DR. FRANCISCO DANIEL MARTINEZ  
DIRECTOR IPJC

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
16/11/2020	31241